

SUPLEMENTO. Tomo III. Ejemplar 12. Año 96. 19 de junio de 2013

**ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL
DE GUADALAJARA, JALISCO, AL TESORERO MUNICIPAL, EN MATERIA DE
CONDONACIÓN DE MULTAS MUNICIPALES**

DIRECTORIO



Ingeniero Ramiro Hernández García
Presidente Municipal de Guadalajara

Profesor y Abogado Tomás Vázquez Vigil
Secretario General

José Ceballos Flores
Director de Archivo Municipal de Guadalajara

Comisión Editorial
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
María Irma González Medina
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro
Mirna Lizbeth Oliva Gómez

Registro Nacional de Archivo
Código

MX14039 AMG

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 19 de junio de 2013

SUMARIO

**ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DEL
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA,
JALISCO, AL TESORERO MUNICIPAL, EN
MATERIA DE CONDONACIÓN DE MULTAS
MUNICIPALES.....3**

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO, AL TESORERO MUNICIPAL, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE MULTAS MUNICIPALES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73, 88 y 115 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, 47 fracciones XI y XIII, y 48 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 20 fracciones II y III, y 22 fracciones III y V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 127 párrafo segundo y 130 fracción IV del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara; así como de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES:

- I. De conformidad con el artículo 115 fracciones II y IV de nuestra Carta Magna, los ayuntamientos se encuentran investidos de personalidad jurídica y tienen libre administración de su hacienda, la cual se forma de rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; para ello, cuentan con la facultad de aprobar las disposiciones administrativas que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Asimismo, los artículos 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y segundo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establecen que el municipio se encuentra *“investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, así como en las demás disposiciones aplicables.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 11 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, se atribuye la *“facultad exclusiva de los ayuntamientos”* para *“el cobro de sus impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos...; además se les faculta para “formular la normatividad que rija a la dependencia encargada de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en la presente ley o en los reglamentos municipales, y todos aquellos reglamentos que tiendan a facilitar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias”*, en los términos de lo dispuesto en el numeral 21 fracción II del ordenamiento en cita.

En virtud de lo anterior, el principio de la libre administración hacendaria se debe entender como un régimen de autonomía municipal, que tiene por objeto la autosuficiencia económica de los ayuntamientos, a través de la libre disposición y aplicación de sus recursos, buscando la satisfacción de sus

necesidades en los términos que fijan las leyes, derivadas del adecuado cumplimiento de la prestación de los servicios públicos municipales.

- II. Al ser el Presidente Municipal el coordinador de las labores del servicio público que competen al municipio, además de todas las facultades y obligaciones que se derivan de dicho cargo, mismas que se emanan tanto de la legislación federal, estatal y municipal, el arábigo 47 fracción XI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece como obligación del Presidente Municipal “vigilar que el destino y monto de los caudales municipales se ajusten a los presupuestos de egresos y de la correcta recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos propios del municipio, así como ejercer la facultad económico coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de las dependencias municipales correspondientes” .

Es por lo anterior, que en el artículo 22 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, faculta únicamente al Presidente Municipal para *“condonar parcialmente las multas por infracciones a las disposiciones fiscales...”* y para *“condonar las multas administrativas, únicamente cuando el infractor sea persona insolvente o cuando la infracción sea leve y no haya mediado mala fe ni intención de eludir las obligaciones correspondientes”*.

- III. En virtud de ser indispensable la impecable administración de la hacienda municipal, en cada municipio debe haber un funcionario encargado de la misma, designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de conformidad con el artículo 64 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los numerales 152 y 155 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

Al Tesorero Municipal, será a quien le corresponda, por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 115 fracción IV) la *“administración de los recursos que integran la hacienda municipal”*, así como, de conformidad con el artículo 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, *“verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros...”*

- IV. El Ayuntamiento está obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, a cumplir las obligaciones que determine la legislación vigente, con la finalidad de una “mejor administración de su patrimonio y prestación de los servicios públicos que les correspondan”, por lo cual, se deben realizar todas aquellas reformas en materia de mejora regulatoria, así como expedir los acuerdos administrativos que resulten necesarios para la prestación de los servicios de manera rápida, eficaz y transparente.

La transparencia y la agilización de los procesos administrativos, son mecanismos que evitan el mal uso de los recursos públicos y posibilitan la eficiencia en la prestación de los servicios municipales, trayendo como resultado soluciones ágiles y prácticas para los ciudadanos, que trae como consecuencia una mayor disposición para el cumplimiento del pago de sus obligaciones fiscales.

Es por lo anterior, que al ser la condonación de las multas, por su propia naturaleza, una figura jurídica por virtud de la cual, las autoridades fiscales perdonan a los contribuyentes el cumplimiento total o parcial del pago de los adeudados por concepto de multas, es congruente que el Tesorero Municipal, quien al ser el responsable de manejar y conocer la Hacienda del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, quien además es considerado como Autoridad Fiscal Municipal, esté facultado para conocer y aplicar la “condonación de las multas”, cumpliendo las formalidades, auxiliando al Presidente Municipal en la solución rápida de los trámites.

- V. El Presidente Municipal puede “*disponer las diferentes tareas que deban cumplir*” -los servidores públicos auxiliares del municipio, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara; además de estar facultado para “delegar facultades a los servidores públicos del Ayuntamiento, para el despacho y vigilancia de los asuntos que sean de su competencia”, de conformidad con el artículo 22 fracción V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- VI. Asimismo, las dependencias del Ayuntamiento, además de tener las facultades, atribuciones y obligaciones que establezcan los ordenamientos correspondientes, deben desahogar “las atribuciones a fines a sus funciones que determinen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el superior jerárquico y las leyes y reglamentos aplicables”, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Por lo que respecta al Tesorero Municipal, tal y como se desprende del artículo 23 de la Ley de Hacienda Municipal, del Estado de Jalisco, sus actividades son afines a las relacionadas con las finanzas del Ayuntamiento.

- VII. Se debe hacer mención, que con fecha 10 de febrero de 2010, fue publicado en la *Gaceta Municipal de Guadalajara*, en el Tomo I, Ejemplar 10, del año 93, el “Acuerdo Delegatorio de Facultades del Presidente Municipal de Guadalajara, Jalisco, al Tesorero Municipal, Director de Ingresos, Jefes de Departamento de Administración de Ingresos y Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal y Recursos Administrativos, en materia de condonación de multas municipales”, mismo que fue aprobado en términos más amplios que la presente propuesta, pero que va acorde con el espíritu de la misma, toda vez que se reitera la factibilidad para delegar dicha facultad del Presidente Municipal al Tesorero Municipal.

VIII. De lo expuesto se desprende la viabilidad jurídica para que el Presidente Municipal delegue sus facultades a los funcionarios públicos de la administración pública municipal, por lo que puede delegar su facultad de “condonar multas” al Tesorero Municipal, toda vez que existe afinidad entre las funciones que realiza y dicha acción.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

Primero. Se faculta al Tesorero Municipal, para que emita y expida acuerdos para condonar parcialmente las multas fiscales y/o administrativas, que hayan sido impuestas a los contribuyentes municipales por incumplimiento a las disposiciones fiscales o reglamentarias, en los términos de lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 22 y 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. La delegación de facultades se hace sin perjuicio de que el suscrito Presidente Municipal de Guadalajara, Jalisco, conserve en todo momento las facultades originales que aquí delega, ni de posteriores delegaciones en el mismo sentido a favor de cualquiera de sus subalternos y que no hayan sido limitadas o revocadas por cualquier otro instrumento jurídico.

Tercero. El presente acuerdo delegatorio de facultades deja sin efecto el acuerdo que con fecha 10 de febrero de 2010, fue publicado en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, en el Tomo I, Ejemplar 10, del Año 93, el “Acuerdo Delegatorio de Facultades del Presidente Municipal de Guadalajara, Jalisco, al Tesorero Municipal, Director de Ingresos, Jefes de Departamento de Administración de Ingresos y Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal y Recursos Administrativos, en materia de condonación de multas municipales”, así como cualquier otro suscrito con fecha anterior al 01 de octubre de 2012.

Cuarto. Notifíquese el presente instrumento a la Sindicatura, Secretaría General y Dirección Jurídica Municipal, para los efectos legales a que haya lugar.

Quinto. Hágase del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría el presente instrumento, a efecto de que en ejercicio de sus facultades, supervise la correcta aplicación de las facultades delegadas, así como al Tesorero Municipal, a fin de que lleve a cabo las acciones que le competan para su debido cumplimiento.

Sexto. De conformidad con el ordinal 45 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, publíquese en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Séptimo. El presente instrumento surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Así lo resolvió el Presidente Municipal de Guadalajara, ingeniero Ramiro Hernández García, en presencia del Secretario General, profesor y abogado Tomás Vázquez Vigil.

Guadalajara, Jalisco, 01 de octubre de 2012

(Rúbrica)

**INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO TOMÁS VÁZQUEZ VIGIL
SECRETARIO GENERAL**

(Rúbrica)

**LUIS ERNESTO SALOMÓN DELGADO
SÍNDICO MUNICIPAL**